

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto diez de dos mil veintiuno

Auto N°: 76
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-00243-00
Proceso: ADJUDICACION DE APOYO
Demandante: BEATRIZ ESTELLA SIERRA ARISTIZABAL
Demandado: MABEL DEL SOCORRO ARISTIZABAL DE SIERRA
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO que promueve la señora **BEATRIZ ESTELLA SIERRA ARISTIZABAL**, en contra de la señora **MABEL DEL SOCORRO ARISTIZABAL DE SIERRA**, mediante auto del 1° de julio de 2021 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, si bien la apoderada allega un extenso escrito, lo cierto es que con ello no se colman las exigencias que se indicaron, pues no se especifica el acto o actos sobre los cuales la demandada no puede expresar su voluntad y que requieran de apoyo, toda vez que lo indicado en el numeral 4 de la subsanación es de forma general, además se expresa que toca con asuntos de tratamientos médicos y personales, aspectos sobre los cuales no versa la solicitud adjudicación. Y es que como se indicó en la decisión de inadmisión, este trámite debe adecuarse a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, ya que no se trata de un proceso de interdicción.

Por lo anterior estimamos que no se cumplió con los requisitos exigidos; en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

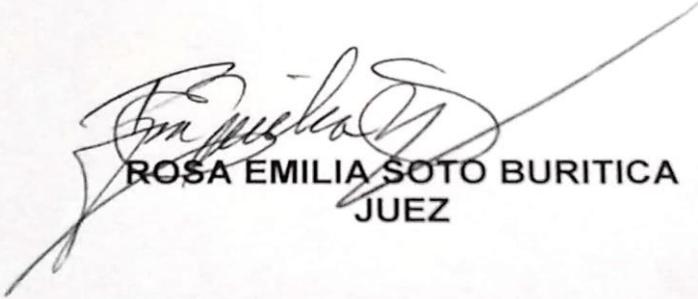
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ**